



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 28 De Viernes, 18 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210039900	Procesos De Jurisdicción Voluntaria	Jhonada Del Carmen Oyola Altamar	Registraduria De Malambo	17/02/2022	Auto Decide Ampliar Término Probatorio
08433408900320210052800	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Banco Bbva Colombia	Luz Helena Restrepo Beleño	17/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08433408900320220004100	Tutela	Diana Varela Primo	Alcaldía De Malambo	17/02/2022	Auto Concede Impugnación
08433408900320220007500	Tutela	Hector Julio Vidal Cadavid	Director Armada Nacional	17/02/2022	Auto Declara Falta de Competencia y Ordena Remisión
08433408900320220007800	Tutela	Gladys Moreno de Hoyos	Coosalud Eps	17/02/2022	Auto Admite

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 18 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

4da47df3-97c8-4823-883c-73033483f5d8

RAD. 08433-40-89-003-2022-00075-00

ACCIONANTE: HECTOR JULIO VIDAL CADAVID

ACCIONADO: DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES ARMADA NACIONAL CAPITAN DE NAVIO FELIPE BONILLA NOVOA

DERECHO: DEBIDO PROCESO, PETICION IGUALDAD

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.
Malambo, Febrero 16 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Febrero Dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la presente acción constitucional, impetrada por el señor **HECTOR JULIO VIDAL CADAVID** contra el **DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES ARMADA NACIONAL CAPITAN DE NAVIO FELIPE BONILLA NOVOA**, por la presunta vulneración al derecho fundamental al Debido Proceso, Petición e Igualdad en la cual, una vez examinada para proceder a su admisión, se observa que el accionado es una autoridad pública de orden nacional.

En este orden de ideas, evoca este despacho que el Decreto 1983 de 2017, Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela que en su **ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** establece:

“2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”.

En gracia de lo anterior, se evidencia que la presente acción de tutela va a dirigida contra una autoridad pública del orden nacional, en consecuencia, este despacho encuentra que la precitada regla de reparto cobra sustento, puesto que lo que se pretende dirimir involucra una autoridad de tal calidad así, como se expuso anteriormente.

Dicho de otro modo, salta a la vista que la competencia en el presente asunto se concreta en el superior funcional del accionado, por ende, tal situación conlleva a la remisión inmediata de la presente acción a los **JUZGADOS DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**, a fin de que se surta el reparto correspondiente y se despliegue el trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela por falta de competencia funcional para conocerla, conforme precisa el argumento.

SEGUNDO: REMITASE la presente acción constitucional a los **JUZGADOS DEL CIRCUITO DE SOLEDAD (REPARTO)** bajo las precisiones vertidas en la motivación.

TERCERO: REGÍSTRESE esta decisión, consecuente cancelación de su radicación.

5º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela por el medio más expedito a los correos electrónicos: hectorjuliovidal@yahoo.com
repartolaboraljudsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00075-00

ACCIONANTE: HECTOR JULIO VIDAL CADAVID

ACCIONADO: DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES ARMADA NACIONAL CAPITAN DE NAVIO FELIPE BONILLA NOVOA

DERECHO: DEBIDO PROCESO, PETICION IGUALDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab5104e20b69568d3007d305217b5a7521ab161342f756dfa8cbd09216766b2**

Documento generado en 17/02/2022 11:46:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00078-00

ACCIONANTE: GLADYS MORENO DE HOYOS EN REPRESENTACION DE LA MENOR MARIANA DURAN TAMARA

ACCIONADO: COOSALUD EPS

DERECHO: VIDA DIGNIDAD HUMANA SALUD SEGURIDAD SOCIAL

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Febrero 16 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Febrero Dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

La señora GLADYS MORENO DE HOYOS EN REPRESENTACION DE LA MENOR MARIANA DURAN TAMARA, instauró acción de tutela contra COOSALUD EPS O QUIEN HAGA SUS VECES por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de VIDA DIGNIDAD HUMANA SALUD SEGURIDAD SOCIAL

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por la señora GLADYS MORENO DE HOYOS EN REPRESENTACION DE LA MENOR MARIANA DURAN TAMARA, contra COOSALUD EPS O QUIEN HAGA SUS VECES, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a COOSALUD EPS, Representado legamente por su gerente o quien haga sus veces, se pronuncie sobre los hechos planteados por la accionante, en su solicitud de tutela de derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MINIMO VITAL, TRABAJO.

Se le advierte a COOSALUD EPS. Representada legamente por su gerente o quien haga sus veces que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. VINCULAR a la IPS SALUD SOCIAL S.A.S, Y A LA DRA. SOLIANI CAROLINA PAREDES en calidad de médico tratante por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción, a fin de que igualmente se pronuncien sobre los hechos contenidos en la misma. Se le advierte a la IPS SALUD SOCIAL S.A.S representada legamente por su gerente o quien haga sus veces que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4º Téngase como pruebas a favor del accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.

5º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:

Mau3092@hotmail.com notificacioncoosaludeps@coosalud.com
atlantico@defensoria.gov.co siau@clnicasaludsocial.com

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAD. 08433-40-89-003-2022-00078-00

ACCIONANTE: GLADYS MORENO DE HOYOS EN REPRESENTACION DE LA MENOR MARIANA DURAN TAMARA

ACCIONADO: COOSALUD EPS

DERECHO: VIDA DIGNIDAD HUMANA SALUD SEGURIDAD SOCIAL

Código de verificación:

47dbe20634d976d9048746c870f19ea95af14d6643d5d5d8fae8b17fb9987af1

Documento generado en 17/02/2022 11:43:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2021-00399-00

DEMANDANTE: JHOANA DEL CARMEN OYOLA ALTAMAR.

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (ADICION/CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y DEFUNCION).

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso de jurisdicción voluntaria instaurado por JHOANA DEL CARMEN OYOLA ALTAMAR a través de apoderada judicial, el cual tiene fijada para mañana Audiencia, pero se observa que se encuentra pendiente citar de oficio a la señora OYOLA PARDO INIRIDA DEL CARMEN, quien fue mencionada por la parte actora y el registro civil anexado. Así mismo cuando contesto la registraduría indica que los datos del registro fueron tomados de informe de ALCALDIA municipal de malambo.

Sírvase Proveer.

Malambo, 17 de Febrero de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero 17 de dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente digital del presente tramite se observa que se hace necesario decretar pruebas a fin de esclarecer los hechos relacionados en el presente caso de conformidad con lo preceptuado en el art 169 y 170 del cgp.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1. **Ampliar el termino probatorio.**
2. **DECRETAR** el testimonio de la señora OYOLA PARDO INIRIDA DEL CARMEN identificada con Cedula de ciudadanía No. 22.527.026, el cual se fija para el día 1 de marzo a las 2.00 pm
3. **OFICIAR** a JHOANA DEL CARMEN OYOLA ALTAMAR a que allegue dirección física y electrónica de la señora OYOLA PARDO INIRIDA DEL CARMEN identificada con Cedula de ciudadanía No. 22.527.026
4. **OFICIAR** a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que allegue copia de los Documentos aportados por el señor EBERTH SOFANOR OYOLA PARDO identificado con cedula 72.041.127 en el momento que realizo los trámites para la expedición por primera vez de su cedula de ciudadanía especialmente su Registro Civil. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días para ello so pena de sanciones legales, contado a partir de la notificación de esta providencia
5. **OFICAIAR** a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO para que allegue copias del Registro Civil de Nacimiento del Señor EBERTH SOFANOR YOLA PARDO el cual se encuentra en el Libro 06 Folio 403 de diciembre de 1981. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días para ello so pena de sanciones legales. contado a partir de la notificación de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Notificado Mediante Estado No. 028
Malambo, febrero 18 de 2022.
La Secretaria,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2021-00399-00

DEMANDANTE: JHOANA DEL CARMEN OYOLA ALTAMAR.

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (ADICION/CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y DEFUNCION).

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba3e278a901b33a8359323c144bf79580d95e9f1698f7aa096c4e0b797a8088**

Documento generado en 17/02/2022 04:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00041-00

ACCIONANTE: DIANA CAROLINA VARELA SOBRINO

ACCIONADO: ALCALDÍA DE MALAMBO Dr. RUMMENIGUE MONSALVE

DERECHO: MÍNIMO VITAL, LA VIDA DIGNA, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA SALUD Y EL DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente acción de tutela, informándole que la entidad DEPARTAMENTO DE PLANEACION NACIONAL, se presentó escrito de impugnación contra la sentencia de fecha 11 de FEBRERO del 2022.

Sírvase proveer. Malambo, 17 de febrero de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero 17 del Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente el escrito de impugnación presentado contra la sentencia de fecha 11 de FEBRERO del 2022, se concederá dicha impugnación. En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER la impugnación interpuesta contra la sentencia de fecha 11 de FEBRERO del 2022, por lo anteriormente expuesto.

2º.- REMÍTASE el expediente, a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

3º.- NOTIFÍQUESE a los intervinientes y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico.

Correos:

asesoriasjuridicasleevidal@gmail.com

notificacionesjudiciales@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

atlantico@defensoria.gov.co

notificacionesjudiciales@dnp.gov.co

j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.P

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Notificado Mediante Estado No. 028

Malambo, febrero 18 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

628e9cbefecb429276d75f39db08d4d27ccd8779d12412eeef111cd7992d73ea

Documento generado en 17/02/2022 04:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-000528-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA con Nit 860.003.020-1

DEMANDADO: LUZ HELENA RESTREPO BELEÑO con C.C. No. 32.583.033.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo con Garantía Real instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA.**, a través de apoderado judicial contra de la señora **LUZ HELENA RESTREPO BELEÑO**, la cual fue inadmitida y subsanada en tiempo hábil por la parte demandante, la cual no se le había dado trámite por cuanto estaba en la carpeta de correos no deseados del funcionario encargado del trámite correspondiente.

Sírvase usted proveer.

Malambo, febrero 17 de 2022.

La secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero (17) de dos mil Veintidós (2022).

De lo acompañado a la demanda la primera copia de la CONTRATO DE PRENDA DE VEHICULO SIN TENENCIA POR PARTE DEL ACREEDOR de fecha 03 de mayo de 2016, donde consta la inscripción de la PRENDA DE VEHICULO SIN TENENCIA POR PARTE DEL ACREEDOR que presta mérito ejecutivo, al igual que su vigencia constatada en la licencia de tránsito No. 10011732025. Sobre el bien gravado en ocasión a un mutuo o préstamo de consumo, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, igualmente de evidencia título valor Pagare M026300105187609029600013515 de fecha 16 de octubre de 2019 y vencimiento de fecha 11 de noviembre de 2021 que garantiza las obligaciones 01585005578166 y 09029600013515

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares se observa que las mismas se ajustan a lo dispuesto en los Art.625 numeral 4º y Arts.593 y 599 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretarán dichas medidas.

En tal virtud, el Juzgado, de acuerdo con lo prescrito en el Art.468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

BANCO BBVA COLOMBIA con Nit 860.003.020-1 a través de apoderado judicial, y a cargo de la señora **LUZ HELENA RESTREPO BELEÑO** con C.C. No. 32.583.033, por las sumas de:

1. **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$46.890.693)** contenida en el pagare M026300105187609029600013515 de fecha 16 de octubre de 2019 y vencimiento de fecha 11 de noviembre de 2021, discriminados de la siguiente manera:
 - Obligación **01585005578166**
 - La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$5.351.610)** correspondiente al capital vencido de la obligación desde la fecha 16 de junio de 2021 hasta 11 de noviembre de 2021. Mas los intereses moratorios desde 12 de noviembre de 2021.
 - Cuatrocientos ocho mil treinta y ocho pesos M/L (**\$408.038**) correspondiente a los intereses corrientes causados de la obligación desde la fecha 16 de junio de 2021 hasta 11 de noviembre de 2021.
 - Obligación **09029600013515**
 - La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$5.351.610)** correspondiente al capital vencido de la obligación 16 de junio de 2021 hasta 11 de noviembre de 2021. Mas los intereses moratorios desde 12 de noviembre de 2021.
 - La suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$3.138.307)** correspondiente al capital no vencido y acelerado de la obligación.
 - La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$36.660.058)** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 16 de junio de 2021 hasta 11 de noviembre de 2021.

Notificado Mediante Estado No. 028

Malambo, febrero 18 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

2. **SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$750.960)** contenido en el pagare **M02600110234001589607710874** el cual respalda el CONTRATO DE PRENDA DE VEHICULO SIN TENENCIA POR PARTE DEL ACREEDOR, mas los intereses moratorios desde 12 de noviembre de 2021
3. Decretar el embargo previo del vehículo de INY867 Modelo 2017 No de motor G4FGGH611564 matriculado en el Instituto de Transito de Malambo atlántico de propiedad de la demandada señora **LUZ HELENA RESTREPO BELEÑO con C.C. No. 32.583.033**, Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad del demandado indicada. Se expedirá a costa del interesado los certificados de tradición con la anotación del embargo
4. Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.
5. Se RECONOCE personería jurídica a la Dr. LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN identificado con la c.c. No. 1.045.672.419. y T.P. No. 255.735 del C.S.J. en los términos y facultades del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c60e62fde00b16e37f9f082a87151e2d02b43f7407d7b43c28ecd32559227ca3

Documento generado en 17/02/2022 04:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>